

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320220029500

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 9 de febrero de 2022, por parte del Acreedor Garantizado Respaldo Financiero S.A.S., persona jurídica con domicilio principal en Medellín – Antioquia con NIT 900775551-7 así como la comunicación enviada al correo electrónico el 2 de marzo de 2022, a Paola Diaz Lozano, mayor de edad con domicilio en Bogotá identificada con C.C. 1.111.042.466, deudora garante y propietaria de la motocicleta de Placas RDI21F del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenarla inmovilización de la citada motocicleta, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

UNA VEZ ELABORADO EL OFICIO DEBERA SER REMITIDO AL CORREO ELECTRONICO DEL APODERADO JUDICIAL PARA QUE SURTA EL RESPECTIVO TRAMITE.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado al Abogado Jeferson David Melo Rojas, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 084 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>31 - mayo- 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
